

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 'Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 2'10.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 34 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintidós años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiéndole la mucha agravación del mal y las impunidad que implica extender la tolerancia á menos de veintidós y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintidós años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. I., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintidós años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio vehementísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciado pasivamente y consentir la corrupción habitual

ó la presencia en casas de mala vida de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias en cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintidós años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención, que reputé necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión por los trámites y en la forma ordinarios, si no se consigue la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente or-

den, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903. —Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 34 de 4 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, la solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 207.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.516, para la mina de azufre nombrada «Coto minero Gregorio», del término de Cotillas, incoado en 3 de Mayo de 1901, por D. Juan Núñez Tello, vecino de Madrid, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.516, para la mina denominada «Coto minero Gregorio», del término de Cotillas. Notifíquese.—El Gobernador, José Contreras.»

Lo que se publica en este periódico oficial, por no tener dicho señor Núñez Tello, representante en esta capital, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 30 de Enero de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Quinta sección.

Conclusión del estado comprensivo de las declaraciones de productos presentadas por los dueños y explotadores de minas de esta provincia correspondientes al pasado trimestre.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Clase de mineral.	Quintales	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del mineral.	Importe total.	3 por 100 del valor integro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
La Cierva.	Unión.	Sociedad Buena Amistad.	»	»	»	»	»	»	»
Consolación.	Id.	Augusto Estup.	»	»	»	»	»	»	»
Constancia y Angel.	Id.	Francisco Rosique.	Blendas.	7.050	28	»	1 »	7050 »	211 50
Convención.	Id.	Francisco Bosch.	»	»	»	»	»	»	»
San Cristóbal.	Id.	Juan García.	»	»	»	»	»	»	»
Descuidado.	Id.	Jose Jiménez.	Plomo.	389	41	03	11 27	4384 03	131 52
San Dionisio.	Id.	Manuel Aguirre.	Hierro.	302	40	0'80	5 »	1510 »	45 30
Diosa.	Id.	Francisco Asensio.	Plomo.	1.327	34	04	8 »	10616 »	318 48
			Plomizo.	584	»	»	1 »	584 »	17 52
Descuido.	Id.	Sociedad Integridad.	Plomo.	119	50	0'342	10 35	1230 »	36 90
			Hierro.	901	40	»	0 30	270 30	8 10
Desconfianza.	Id.	José Jumilla.	Id.	1.959	46	»	0 30	587 70	17 61
Desamparados.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	11.226	49	»	0 30	3367 80	101 04
Estrella.	Id.	Adolfo Aguilar.	Plomo.	55	4'95	0'115	27 50	151 25	4 54
			Id.	52	2'93	0'103	12 82	666 64	20 »
Enrique VIII.	Id.	Francisco Ibáñez.	Hierro.	6.242	46	»	0 30	1862 60	96 17
Esperanza.	Id.	Sociedad Venturosa.	Plomo.	576	44	0'72	12 50	7200 »	216 »
			Plomizo 1. ^a	430	60	1'05	20 50	8815 »	»
			Idem 2. ^a	232	30	0'83	8 20	1902 »	362 46
			Idem 3. ^a	350	19	0'68	3 90	1365 »	»
Eloisa.	Id.	Antonio Lanzarote.	Hierro.	4.560	48	»	0 25	1140 »	34 20
El Erizo.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	166	49	1'10	6 50	1079 »	32 37
			Id.	360	40	0'56	5 »	1800 »	»
Encarnación.	Id.	Sociedad Las Maravillas.	Blenda.	1.974	»	»	1 »	1974 »	113 22
San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	951	48	»	0 30	285 30	8 56
Fortuna.	Id.	Manuel Gil.	Blenda.	11.747	28	»	1 70	19969 90	599 09
Fragante Azucena.	Id.	Pascual Conesa.	Plomo.	283	40	0'57	17 20	4816 »	144 48
Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	Hierro.	6.436	48	»	0 30	1930 80	57 92
Felisa.	Id.	Juan de la Cierva.	Id.	2.294	»	»	8 15	1870 »	56 10
San Francisco de Sales.	Id.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	Plomo.	56	25	0'110	5 24	293 50	8 80
Fuensanta.	Id.	Juan M. Cervantes.	Hierro.	12.500	»	»	0 30	3750 »	112 50
Santa Florentina.	Id.	Juan González.	Plomo.	340	30	02	7 »	2380 »	71 40
Felicidad.	Id.	José Lizana.	Hierro.	6.340	»	»	0 30	1902 »	»
La misma.	Id.	El mismo.	Zinc.	208	28	»	1 »	208 »	63 30
San Jerónimo.	Id.	Rodolfo Doggio.	»	»	»	»	»	»	»
Hermana.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa.	Plomo.	108	43	0'78	13 »	1405 30	42 16
Ya lo hemos visto.	Id.	Jacinto Conesa.	Hierro.	13.890	45	»	0 30	4167 »	125 01
			Plomo.	3.000	04	»	0 75	2250 »	67 50
Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	20.427	46	»	0 30	6428 »	192 84
San Isidoro.	Id.	Joaquín Ruiz.	Id.	2.272	»	»	0 30	681 60	20 44
San Jorge.	Id.	Francisco Asensio.	»	»	»	»	»	»	»
San Joaquín.	Id.	Sociedad Victoria.	»	»	»	»	»	»	»
Josefa María.	Id.	Francisco Asensio.	»	»	»	»	»	»	»
Júpiter.	Id.	Sociedad Integridad.	Hierro.	126	40	»	0 30	37 80	1 13
San Lázaro.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	23.189	46	»	0 30	6956 70	208 70
Lucera.	Id.	Francisco Bosch.	Id.	6.450	48	»	0 30	1935 »	58 05
Luz.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	90	40	05	9 »	810 »	24 30
San Lorenzo.	Id.	Luis Salmerón.	Blenda.	9.000	28	»	1 50	13500 »	405 »
			Plomo.	500	40	0'20	9 »	4500 »	135 »
Montaña.	Id.	Manuel Egulquiza.	Id.	203	25	0'05	6 40	1299 20	38 97
Mariana.	Id.	José Estrella.	Hierro.	8.000	45	»	0 30	2400 »	72 »
San Marcelino.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	214	38	03	9 70	2075 80	62 27
			Hierro.	7.200	40	»	0 30	2160 »	64 84
Manolita.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	800	48	»	0 30	240 »	7 20
Santa Matilde.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	728	48	»	0 30	218 40	6 55
Márte.	Id.	José Jiménez.	Plomo.	193	35	03	8 57	1654 97	49 65
Mercurio.	Id.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	56	25	0'17	5 24	293 50	8 80
Matilde.	Id.	Francisco Bosch.	»	»	»	»	»	»	»
María Antonia.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Navidad.	Id.	Alfonso Carrión.	Plomo.	317	60	03	11 »	3487 »	104 61
			Id.	340	35	02	4 »	1360 »	40 80
Oriolensa.	Id.	Sociedad Mercedes.	Plomo.	186	42	0'74	17 »	3162 »	94 86
Olivares.	Id.	Antonio Lanzarote.	Blenda.	3.200	28	»	1 »	3200 »	96 »
Ondusmán.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	9.000	46	»	0 30	2700 »	81 »
Oportunidad.	Id.	Francisco Góngora.	»	»	»	»	»	»	»
Observación.	Id.	Guillermo Burgueros.	Hierro.	10.181	45	»	0 30	3054 »	91 62
Purísima Concepción.	Id.	Diego Gilabert.	Plomo.	140	60	0'70	23 »	2220 »	96 60
Primera.	Id.	Sociedad El Fraile.	Id.	225	57	0'57	21 »	4725 »	141 75
			Blenda.	220	24	»	0 60	432 »	3 96
Paraíso.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	20.940	40	»	0 30	6282 »	188 46
			Id.	40.000	35	»	0 25	10000 »	300 »
Paulina.	Id.	Miguel Flores.	»	»	»	»	»	»	»
Revolución.	Id.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	256	44	0'36	11 20	2867 20	86 01
Robustiana.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	200	36	0'03	7 »	1400 »	42 »
			Plomo.	76	67	0'87	22 75	17290 »	51 87
Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Hierro.	4.000	»	»	0 25	1000 »	30 »
			Id.	4.200	»	»	0 25	1050 »	31 50
Relámpago.	Id.	Jacinto Conesa.	Id.	13.000	45	»	0 30	3900 »	117 »
Rafaela.	Id.	Sociedad La Victoria.	Plomo.	2.106	04	»	0 75	1579 50	47 38
Revolución.	Id.	Anselmo Plazas.	»	»	»	»	»	»	»
Segunda Diana.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Serrana Vicenta.	Id.	José García.	Blenda.	7.500	28	»	1 »	7500 »	225 »

MINAS	Término.	DUEÑOS	Clase de mine- ral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilo- gramo.	Valor	Importe	3 por 100
							del mine- ral. — Pesetas.	total. — Pesetas.	del valor integro. — Pesetas.
Soledad.	Unión.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Tomasa.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	182	38	0'03	9 70	1765 40	52 96
Tercera Esperanza.	Id.	Miguel Flores.	Hierro.	11.314	40	»	0 30	3394 20	101 83
Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	127	58	0'04	17 24	2189 48	65 68
	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	22.810	46	»	0 30	6843 »	205 29
Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	Plomo.	179	80	05	30 »	5370 »	161 10
			Id.	38	45	05	14 »	532 »	15 76
			Id.	134	20	05	5 »	670 »	20 70
Usurpación.	Id.	Sociedad El Trueno.	Id.	35	46	0'10	15 »	5250 »	15 95
Vibora.	Id.	José Albaladejo.	Hierro.	28.199	45	»	0 30	8459 70	253 69
San Valentín.	Id.	José Albaladejo.	»	»	»	»	»	»	»
San Valentín.	Id.	Joaquín Peñalver.	Hierro.	4.200	»	»	0 25	1099 »	31 50
Wasington.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	85	51	0'13	15 »	1275 »	38 25
San Antonio de Padua.	Mazarrón.	El mismo.	Id.	371	40	04	9 »	3339 »	100 17
Santa Ana.	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomizo.	3.538	36	0'40	4 »	14152 »	424 56
	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	19.460	58	0'825	19 73	384000 »	11520 »
			Id.	423	36	0'130	8 »	3384 »	101 52
			Hierro.	800	30	»	0 50	400 »	12 »
			Id.	650	30	»	0 50	325 »	9 75
S. Antonio, Sto. Tomás y Pelayo	Id.	Jacinto Albaladejo.	Plomo.	515	36	0'130	8 »	4120 »	123 60
			Hierro.	800	30	»	0 50	400 »	12 »
			Id.	650	30	»	0 50	325 »	9 75
			Id.	650	30	»	0 50	325 »	9 75
San Carlos.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	250	36	1'25	8 »	2000 »	60 »
Grupo.	Id.	Compañía de Aguilas.	Id.	148	44	0'956	15 20	2250 »	67 50
Fuensanta.	Id.	Sociedad La Concordia.	Id.	2.687	36	0'010	9 »	24183 »	725 49
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	500	28	»	2 »	1200 »	36 »
Impensada.	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	15.900	58	0'950	20 88	332000 »	9960 »
Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	3.175	49	0'216	12 »	38100 »	1143 »
Jan José.	Id.	Gregorio Conesa.	Id.	1.620	36	03	9 18	14879 70	446 39
Santa Justina.	Id.	Juan F. Serrano.	»	»	»	»	»	»	»
Susana.	Id.	Roque Novella.	Hierro.	60.000	45	»	0 30	18000 »	540 »
Triunfo.	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	11.500	59	1'030	21 71	250000 »	7500 »
Talia.	Id.	Pío Wandosell.	Id.	6.470	45	0'01	10 »	64700 »	1941 »
Usurpada.	Id.	José Esparza.	Id.	2.400	36	0'121	7 50	18000 »	540 »
Carlos y Dolores.	Aguilas.	Sociedad Lomo de Bas.	Plomizo.	450	14	0'52	3 50	1575 »	47 25
			Id.	200	15	0'66	4 »	800 »	24 »
Eloina.	Id.	La misma.	Id.	280	12	0'49	3 »	840 »	25 20
Tres Amigos.	Id.	Luis Canthal.	Hierro.	4.000	40	»	0 30	800 »	24 »
La Vista.	Id.	Antonio Gabarrón.	Plomo.	240	14	0'115	4 »	960 »	28 80
Amalia.	Lorca.	Luis Canthal.	Hierro.	7.000	40	»	0 20	1400 »	42 »
Anita.	Id.	Pedro Caravaca.	Id.	6.900	42	»	0 20	1380 »	41 40
San Antonio.	Id.	Luis Canthal.	Id.	8.000	40	»	0 20	1600 »	48 »
Antonio.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Amalia.	Id.	Sociedad Lomo de Bas.	Plomizo.	75	14	0'52	3 50	262 50	7 87
Britania.	Id.	Martín Restán.	»	»	»	»	»	»	»
Coto Felicidad.	Id.	Compañía de Azufre.	»	»	»	»	»	»	»
Carmen.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Carolina.	Id.	El mismo.	Hierro.	15.000	43	»	0 20	3000 »	90 »
Centella.	Id.	Luis Canthal.	Id.	3.000	40	»	0 20	600 »	18 »
Dolores.	Id.	José López.	»	»	»	»	»	»	»
La Diosa.	Id.	José Ubeda.	Hierro.	70.000	42	»	0 25	17500 »	525 »
Encuentro.	Id.	Luis Canthal.	Id.	2000 »	40	»	0 20	400 »	12 »
Fuensanta.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
San Francisco de Paula.	Id.	Juan García.	Azufre.	1.400	10	»	0 10	140 »	4 20
General Palas.	Id.	Pedro Caravaca	Hierro.	6.800	42	»	0 20	1360 »	40 80
Santa Isabel.	Id.	Bernardo Grecier.	»	»	»	»	»	»	»
Justicia.	Id.	Isabel Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Julia.	Id.	Joaquín Baldó.	»	»	»	»	»	»	»
Mi Esperanza.	Id.	Bernardo Grecier.	»	»	»	»	»	»	»
Maria.	Id.	Luis Canthal.	Hierro.	1.500	40	»	0 20	300 »	9 »
Otra Juanita.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Oquendo.	Id.	Manuel Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
Patrocinio.	Id.	Pedro Martínez.	Galenas.	970	25	0'030	4 50	4365 »	110 95
Paco.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Por si acaso.	Id.	Manuel García.	Azufre.	15.000	08	»	50 »	7500 »	225 »
Positiva.	Id.	Martín Alicante.	»	»	»	»	»	»	»
Pura.	Id.	Luis Canthal.	Hierro.	1.000	40	»	0 20	200 »	6 »
Rubi.	Id.	El mismo.	Id.	8.000	40	»	0 20	1600 »	48 »
Los Reyes.	Id.	Joaquín Baldó.	»	»	»	»	»	»	»
Suerte.	Id.	Manuel Fernández.	Hierro.	8.346	»	»	0 25	2086 50	62 60
Tolosa.	Id.	Luis Canthal.	Id.	3.000	40	»	0 20	600 »	18 »
Triunfo de la Cruz.	Id.	Ramón Martínez.	Id.	28.000	41	»	0 20	5600 »	168 »
Copo.	Cehegin.	Sres. Barrington.	Id.	8.000	56	»	0 30	2400 »	72 »
Carlota.	Id.	Los mismos.	Id.	7.040	56	»	0 30	2112 »	63 36
Caridad.	Id.	Los mismos.	Id.	4.660	44	»	0 30	1398 »	41 94
Edisson.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	47.160	46	»	0 30	14148 »	424 44
Paulino.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	8.920	56	»	0 30	2676 »	80 28
Descanso.	Id.	Los mismos.	Id.	20.063	44	»	0 30	6018 90	180 57
Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Los mismos.	Id.	6.896	44	»	0 30	2068 80	62 06
San Antonio.	Murcia.	Tomás Galiana.	»	»	»	»	»	»	»
Luz.	Id.	Antonio Soler.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen de la Encarnación.	Lorca.	Sociedad Lomo de Bas.	Plomizo.	25	12	0'49	3 »	75 »	2 25
San Antonio 1.º	Cartagena.	José Wandosell.	Hierro.	16.000	47	»	0 30	4800 »	144 »
San Fernando.	Id.	Manuel Aguirre.	Id.	10.802	48	»	0 30	3243 60	97 30
Marinera.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	566	»	»	0 25	141 50	4 24
Mira y Vete.	Aguilas.	Bernardo Grecier.	Plomo.	100	23	»	2 50	250 »	7 50

TOTAL 64695 04

Número 237.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupe correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Julio González.

Número 134.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra Don José González Montoya, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 9 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José G. Montoya, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 11 de Febrero entrante, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José González Montoya.
Una casa de habitación y morada, situada en la diputación del Palmar, de este término municipal y su calle llamada de Burgos, núm. 22; que linda por la derecha entrando

Pts. Cts.

con otra de Juan Serna Nicolás; izquierda la de la viuda de Antonio Gil Vicente; espalda con patio de Juan Serna Nicolás, y frente su situación. . . 800 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 228.

Edicto de subasta de bienes inmuebles.—Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución territorial urbana.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de dicha contribución, contra D. Mariano Rodríguez, Presbítero, y posteriormente contra Don José María Martínez Jiménez, le fué embargada por la parroquia del Carmen y calle de Campaneros, una casa marcada con el núm. 10, y encontrándose como acreedores hipotecarios de la misma D. Julián Medina y Doña Javiera Serrano Ruiz, los que apesar de figurar como vecinos de esta ciudad, no han podido ser notificados, la providencia dictada por esta Recaudación en 23 de Diciembre último, por tratarse de ser estos hipotecarios de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, la siguiente

Providencia:

«Viastas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, he acordado se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embar-

gados al deudor que resulta en este expediente, cuyo acto presidido por mí tendrá lugar el día 16 de Febrero entrante á las once horas en la calle de San Judas núm. 7 de esta localidad, con las formalidades establecidas; publíquense los oportunos edictos, anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 37 citado, y requiérase al deudor para que en el término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada; advirtiéndole que de no entregarlos les parará el perjuicio que haya lugar.

Hipotecarios:

D. Julián Medina y D.ª Javiera Serrano Ruiz.

Y para que tenga lugar la notificación de dichos hipotecarios, extiendo el presente conforme al párrafo 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, adicionado por la Real orden de 25 de Junio de 1894, publíquese y figese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados á efecto por el mismo, para que surta los efectos de notificación en forma.

Murcia 28 de Enero de 1903.—El Agente Recaudador, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo de ejército del año actual conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos los mozos naturales de este pueblo, cuyos paraderos se ignorán por hacer más de diez años que se ausentaron de esta localidad; se cita por el presente para que personalmente ó por medio de sus padres, tutores ó encargados, comparezcan á confirmar dicha inscripción ó pedir su exclusión si correspondiera; apercibiéndoles que de no presentarse antes del día 7 del actual mes, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Juan Martínez Sanmartín, de Juan y Josefa.

Tomás Meroño González, de Juan y Catalina.

Gregorio Galindo Otón, de Pedro y Josefa.

Lorenzo Bastida Guillén, de José y María.

Manuel de los Reyes Olmo Armero, de Cayetano y Dolores.

Matias Pérez González, de Saturnino é Isidra.

Juan Sánchez Cárcelos, de Francisco y Josefa.

Ginés Ramón Hernández, de Salvador y Juana.

José Albaladejo Ros, de Ginés y Gabina.

Francisco García Cuellos, de Francisco y María.

Antonio Olmo Martínez, de Faustino y Salvadora.

José Narejos Ros, de José y María Dolores.

José María Pérez Martínez, de Pedro y Antonia.

Francisco Alcaraz Merino, de José y Dolores.

José Martínez Mateo, de Pedro y Ana.

Gregorio Galindo Sánchez, de Isidro y Purificación.

Juan Sánchez Martínez, de Enrique y Josefa.

Víctor Ros Alcaraz, de José y Rosario.

Juan García Ros, de Francisco y María.

Pacheco 2 de Febrero de 1903.—Enrique Martínez.

Número 243.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en este día, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de veinte días, á contar desde mañana, el proyecto de apertura de la calle que ha de poner en comunicación la de Santa Irene con la del Pino, de esta población; con el fin de que los vecinos de esta referida villa, deduzcan las reclamaciones que estimen convenientes dentro del indicado plazo.

Mazarrón 26 de Enero de 1903.—Francisco Vera.

Octava sección.

Número 227.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Edicto.

Don Ildefonso Navarro López, Abogado y Juez Municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber por medio del presente, que desde el día de mañana y en la Secretaría de este Juzgado Municipal quedarán expuestas por término de quince días las listas de los vecinos de este distrito que tienen aptitud legal para ser Jurados, ya como cabezas de familia ó por concepto de capacidades, pudiendo hacerse en el indicado término las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusiones ó exclusiones de las mismas.

Murcia treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.—Ildefonso Navarro López.—P. S. M., Vicente Díez.

Número 172.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que me encuentro instruyendo sobre muerte casual de Ramón Belmonte García, he acordado en providencia de este día se llame por requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Ramón Belmonte Tortosa, representante legal de aquél, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de aquél, comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho; entendiéndose que de no verificarlo se le tendrá por renunciado á tal derecho.

Murcia veintiséis de Enero de mil novecientos tres.—José Soler.—Por su mandato, Enrique Ramos.

Tip. de J. Hernández Guisarro.